



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ⁰⁴..... de julio del 2024.

VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 286-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 30 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria – Órgano Instructor - de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 479-AV-2021**, de fecha 27 de octubre de 2021, expediente N° 202330610 e Informe Legal N° 271 - 2024-PAS-DMID-DIRIS-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 "Ley General de Salud" en el Título Preliminar, artículos I y II establece que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

ANTECEDENTES:

Que, con **Acta de Verificación N° AV-479-2021**, se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **BOTICAS FARMAPERU**, propiedad de **CALSINA RAMOS MARINA ERIKA**, con número de RUC **10401110912**, ubicado en **Av. Tusilagos N° 398 Urb. Las Violetas**, distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de **Lima**, la misma que se llevó a cabo el día 27 de octubre de 2021;

Que, con Resolución Administrativa N° 1913-2022-DMID-DIRIS-L.C., correspondiente al Acta de Verificación N° AV-830-2020, del 30 de octubre de 2020; se impuso la **SANCION DE AMONESTACION** por incumplimiento de las obligaciones en la primera inspección, al establecimiento farmacéutico **BOTICA BOTICAS FARMAPERU**, propiedad de **CALSINA RAMOS MARINA ERIKA**, con número de RUC **10401110912**, ubicado en **Av. Tusilagos N° 398 Urb. Las Violetas**, distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de **Lima**, por haber incurrido en la **infracción N° 1** del Anexo de la Escala por Infracciones y Sanciones del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019;

Mediante Oficio N° 1917-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 18 de septiembre de 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue recepcionado por la señorita Araceli Peñares Osorio, identificada con DNI N° 74050623, quien refirió ser trabajadora del

establecimiento, el día 25 de septiembre de 2023, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 598-2024-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 01 de marzo de 2024, se procedió a notificar el Informe Final de Instrucción N° 286-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, el mismo que fue notificado el 1 de marzo de 2023;

De la diligencia de Inspección:

Que, respecto al **Acta de Verificación N° AV-479-2021**, los inspectores de la DIRIS Lima Centro, se apersonaron al establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **BOTICAS FARMAPERU**, propiedad de **CALSINA RAMOS MARINA ERIKA**, con número de RUC **10401110912**, ubicado en **Av. Tusilagos N° 398 Urb. Las Violetas**, distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de **Lima**, durante el horario de funcionamiento declarado a la DIRIS Lima Centro, siendo este de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas, para realizar una inspección según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 007-2019 y la Resolución Ministerial N° 302-2020-MINSA; constatándose que el establecimiento NO cuenta con la disponibilidad de cinco (05) medicamentos esenciales genéricos en denominación común internacional contenidos en el listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 302-2020/MINSA, según Anexo 1, se dejó copia del acta a la técnica en farmacia; tal y como consta en el **Acta de Verificación N° 479-AV-2021 del 27 de octubre del 2021**;

Del Inicio del procedimiento Sancionador y tipificación de sanciones:

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004- 2019-JUS, el órgano encargado de la Fase de Instrucción procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento farmacéutico **BOTICAS FARMAPERU** por los hechos constatados mediante el **Acta de Verificación N° 479-AV-2021 del 27 de octubre del 2021**;

Que, mediante Oficio N° 1917-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 18 de septiembre de 2023, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que fue recepcionado por la señorita Araceli Peñares Osorio, identificada con DNI N° 74050623, quien refirió ser trabajadora del establecimiento, el día 25 de septiembre de 2023, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, en ese sentido, la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a sus atribuciones señaladas en la Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS L.C y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se comunicó el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido:

- En el artículo 18° del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2019 el cual señala: *"Todas las farmacias, boticas y servicios de farmacias del sector privado, que operan en el país, deben mantener disponibles o demostrar la venta de los medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Listado aprobado por el Ministerio de Salud"*. Por lo tanto, habría incurrido en la **infracción N° 1** del Anexo de la Escala por Infracciones y Sanciones del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, el cual señala: *"Por no **mantener disponible** para la dispensación en el establecimiento farmacéutico o no demostrar la venta de los **medicamentos esenciales genéricos** en Denominación Común Internacional del Listado aprobado por el Ministerio de Salud, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento"*, correspondiéndole sancionar con una multa de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por incumplimiento en la segunda inspección.

Que, en relación a la notificación del Oficio N° 1917-2023-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 18 de septiembre de 2023, es preciso señalar que se ha cumplido con el proceso de notificación al establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **BOTICAS FARMAPERU**, propiedad de **CALSINA RAMOS MARINA ERIKA**; con número de RUC **10401110912**, oficio que fue notificado el día 25 de septiembre de 2023;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ⁰⁴..... de julio del 2024.

Que, habiendo transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles para presentar los descargos, plazo que venció el día 04 de octubre de 2023, se tiene que **BOTICAS FARMAPERU** no ha cumplido con presentar descargo alguno en relación a las infracciones atribuidas en el Oficio N° 1917-2023-DMID-DIRIS-L.C;

Del informe final de instrucción:

Que, mediante Oficio N° 598-2024-DMID-DIRIS-L.C. de fecha 01 de marzo de 2024, se procedió a notificar el Informe Final de Instrucción N° 286-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, el mismo que fue notificado el 1 de marzo de 2023, por el cual el órgano encargado de la fase instructora recomienda al órgano encargado de la fase sancionadora imponer la sanción de amonestación;

Que, en tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el **Acta de Verificación N° AV-479-2021** y haberse notificado mediante OFICIO N° 1917-2023-DMID-DIRIS-L.C, sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se da por concluida la fase instructora del procedimiento sancionador; por lo que, se concluye que el establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **BOTICAS FARMAPERU**, incumplió con lo establecido en el artículo 18° del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2019;

Por lo expuesto, considerando la observación del **Acta de Verificación N° AV-479-2021**, le correspondería sancionar al establecimiento farmacéutico de clase **Botica**, con nombre comercial **BOTICAS FARMAPERU**; por haber infringido el artículo 18° del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 007-2019, e incurrido en la **infracción N° 1** del Anexo de la Escala por Infracciones y Sanciones del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2019, el cual señala: *"Por no **mantener disponible** para la dispensación en el establecimiento farmacéutico o no demostrar la venta de los **medicamentos esenciales genéricos** en Denominación Común Internacional del Listado aprobado por el Ministerio de Salud, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento"*, correspondiéndole sancionar con una multa de **1** Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por incumplimiento en la segunda inspección.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER SANCION DE MULTA ascendente a **UNA (1) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS** - UIT al establecimiento farmacéutico **BOTICAS FARMAPERU**, propiedad de **CALSINA RAMOS MARINA ERIKA**, con número de RUC **10401110912**, ubicado en **Av. Tusilagos N° 398 Urb. Las**



Violetas, distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de **Lima**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar al administrado y señalar que contra la presente resolución proceden los recursos administrativos señalados por Ley; asimismo informar que el pago de la multa será requerido una vez que la resolución que impone la sanción quede firme. El Administrado podrá acogerse al pago del 50% de la obligación siempre que lo efectué dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.6 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-DG-DIRIS-LC, a la cuenta bancaria del Banco de la Nación N° 00068372046 a nombre de la DIRIS Lima Centro.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/FMSV
DISTRIBUCIÓN:
() Interesado
() DEMID
() Archivo
() Tesorería